Juan, con respecto a lo que hablamos por teléfono, te envío una serie de sugerencias que estuve viendo con relación al pagaré que actualmente le están haciendo firmar a los clientes.

1) En el encabezado de cada pagaré donde dice "LUGAR: CATAMARCA", es conveniente poner <*SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA>*, a los efectos de cumplir íntegramente con lo establecido en el articulo 101 inc. f) del Decreto Ley 5.965/63.

2) Existe un error involuntario en el último renglón del instrumento donde dice "Decreto Ley 5965163", debiendo figurar <*Decreto Ley 5965/63>.*

3) La firma del deudor se recomienda colocarla al final del texto, a los fines de evitar cualquier planteo con relación a que los agregados se hicieron después de suscribir el titulo.

4) En el supuesto de iniciar la ejecución y que, por cualquier motivo, el ejecutado desconozca la firma inserta en el pagaré y tenga que llevarse a cabo una pericia caligráfica a los efectos de determinar su autoría, es conveniente que el cliente, además de su firma, coloque de puño y letra su nombre completo, DNI y domicilio real y electrónico. Esto, sin perjuicio de los datos que complete en la solicitud pertinente, toda vez que, de acuerdo a la normativa aplicable, el pagaré debe bastarse a sí mismo.

5) A partir de la sanción de ley 27.551, se modificó el Código Civil y Comercial, en particular, el articulo 75, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Las partes de un contrato pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan. Pueden además constituir un domicilio electrónico en el que se tengan por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan."

Por este motivo, sería conveniente empezar a solicitar a los clientes la constitución de un domicilio electrónico para que en el caso de incumplimientos se los pueda intimar a través de ese medio.

Este medio sería adecuado para cursar los emplazamientos exigiendo el pago de la deuda y que, a partir de ese momento, comiencen a correr los intereses. Hay que tener en cuenta que de acuerdo al tipo de pagaré que se hace suscribir, es decir, a la vista y sin protesto, el curso de los intereses comienzan a regir desde su exigibilidad en forma fehaciente. (Arts. 5 y 102 Decreto Ley 5965/63).

6) Si bien, en el pagaré figura donde este será pagadero y exigible, sería ventajoso establecer donde. Es decir, que se determine en forma expresa en el último párrafo del título que < *Este pagaré será pagadero y exigible bajo la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca o donde el beneficiario lo indique (…)>.* Esto para que en el supuesto de tener que ejecutar a una persona del interior, toda la tramitación judicial se lleve a cabo en la Ciudad y, luego, las diligencias tendientes a ejecutar el cobro se realicen en el lugar del domicilio del demandado. Esto evitaría los costos de sustanciar un juicio en el interior de la provincia.